

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Donde haya un descontento, donde una pasión, donde una ingerencia, allí, cubiertas de hipocresía, trabajan en nuestra España gloriosa sus enemigos.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 362

Servicio de Abastecimientos y Transportes

MULTAS

Sin perjuicio de la prestación inmediata del servicio de remisión de los padrones de cartillas de abastecimiento para el cual han sido repetidas veces requeridos, por la evidente falta de celo demostrado ya, impongo, mancomunadamente, a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, una multa de 50 pesetas, que harán efectiva en las oficinas de estos Servicios a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en forma legal y en el término de ocho días. Siendo además responsables del no abastecimiento de la población.

Guadalajara 6 de Julio de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

Pueblos que se citan.—Carabias, Colmenar de la Sierra, Cuevaslabradas, Lebrancón, Palazuelos, Peralejos de las Truchas, San Andrés del Congosto, Villaexcusa de Palositos y Villed de Mesa.

CIRCULAR NÚM. 363

Precio de carne en los pueblos de la provincia

Según instrucciones recibidas de la Superioridad, los precios de las carnes de las distintas especies y categorías que han de regir en los pueblos de la provincia, son los que se publicaron por medio de la Circular número 409 de estos Servicios, fecha 27 de Octubre del año último, aparecida en el «Boletín Oficial» número 179, correspondiente al 30 del propio mes, y en su virtud se deja sin efecto la Circular número 304 de esta Jefatura, fecha 11 de Junio último, aparecida en el «Boletín Oficial» número 142, correspondiente al día 13 de igual mes.

Los Alcaldes de la provincia cuidarán de dar la mayor publicidad a esta disposición y todos los Agentes de mi Autoridad vigilarán su cumplimiento.

Guadalajara 6 de Julio de 1940.

El Gobernador,

CIRCULAR NÚM. 364

RESUMEN DE LA CARNE SACRIFICADA

Antes del día 5 de cada mes, remitirán los Alcaldes a esta Jefatura de Abastecimientos y Transportes de la provincia, un resumen de la carne sacrificada durante el mes anterior con destino al abastecimiento de la localidad.

Lo que se hace público para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 5 de Julio de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 365

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose comprobado la presentación de la Epizootia Rabia en la especie canina en el término municipal de Brihuega (Guadalajara), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 218 del capítulo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en ese término, adoptándose las medidas siguientes:

Se procederá a la vacunación obligatoria de los perros existentes en dicho Municipio; todos los demás animales de los que se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo vigilancia del Inspector Municipal Veterinario durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlo a tratamiento antirrábico, en cuyo caso se le dará de alta un mes después de haber terminado el tratamiento.

Los perros serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquéllos que vayan provistos de bozal y collar inscrito con el nombre del propietario.

Los que circulen sin estas condiciones serán capturados y muertos por los Agentes de la Autoridad. Cuando un perro muerda a una o más personas, se le reconocerá y será sometido a observación durante quince días.

La declaración será levantada una vez hayan transcurrido cuatro meses y no se haya presentado ningún nuevo caso.

Guadalajara 5 de Julio de 1940.

3189

El Gobernador,

Caja de Recluta de Guadalajara número 47

CIRCULAR

Siendo varios los mozos que en la actualidad se encuentran licenciados, procedentes de Batallones de Trabajadores, Campos de Concentración y puestos en libertad definitiva por las Autoridades Militares, los cuales en el acto de su alistamiento no fueron reconocidos ni tallados por los motivos citados, se advierte, para conocimiento general de todos aquellos Ayuntamientos a quienes les afecte, que los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, inclusive, que se encuentren en tales condiciones, serán inmediatamente reconocidos y tallados (siempre que no lo hayan sido con anterioridad), remitiendo a esta Caja de Recluta los correspondientes certificados. Igual procedimiento ha de seguirse para todos los casos que en lo sucesivo se presenten con mozos pertenecientes a los reemplazos mencionados, los que, tan pronto hagan su presentación, las respectivas Alcaldías practicarán las operaciones indicadas anteriormente.

Guadalajara 4 de Julio de 1940.—El Comandante Jefe, Carlos Adanero. 3198

Diputación provincial de Guadalajara

CIRCULAR

Con el fin de poder reclamar del Estado las sumas en que esta Excm. Diputación provincial debe participar sobre la recaudación de Derechos Reales y Timbre, realizada en la zona liberada de la provincia durante el período de guerra, se ruega que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se remita urgentemente a esta Presidencia, en término de cuatro días, nota expresiva de la fecha de su liberación por las fuerzas nacionales.

Del mismo modo vienen obligados a dar cumplimiento de la presente Circular todos aquellos Ayuntamientos que, por omisión, no se incluyan en la misma y se hayan encontrado en las circunstancias mencionadas:

Argecilla, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Alpedroches, Angón, Atienza, Alaminos, Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Aragoncillo, Ablanque, Aguilar de Anguita, Alcolea del Pinar, Algora, Anguita, Alboreca, Alcuneza, Almadrones, Atance (El), Bañuelos, Bodería (La), Bustares, Balbail, Baños de Tajo, Bujalaro, Campisábalos, Cantolajas, Cercadillo, Cincovillas, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrina, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cillas, Ciruelos, Clares, Cobeta, Codes, Concha, Cubillejo de la Sierra, Corduente, Cubillejo del Sitio, Cogolludo, Castejón de Henares, Cendejas de Enmedio, Cortes de Tajuña, Cogollor, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Castilblanco de Henares, Cendejas de la Torre, Chequilla, Establés, Espinosa de Henares, Estriégana, Fuembellida, Fuentelsaz, Fuensaviñán, Galve de Sorbe, Gascueña de Bornoba, Guijosa, Garbajosa, Hiendelaencina, Higes, Huerce (La), Herrería, Hinojosa, Hombrados, Hortezueta de Océn (La), Hontanares, Huérmeces del Cerro, Imón, Inviernas (Las), Iniéstola, Júcar, Jadraque, Jirueque, Labros, Luzón, Laranueva, Luzaga, Madrigal, Muriel, Medranda, Miedes de Atienza, Miñosa (La), Milmarcos, Mochales, Morenilla, Motos, Maranchón, Megina, Mandayona, Miralrío, Molina de Aragón, Moratilla de los Meleros, Navas de Jadraque, Navalpotro, Negredo, Ordial (El), Olmeda de Cobeta, Orea, Olmeda de Jadraque, Olmedillas, Pálmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, Prádena de Atienza, Pardos, Pedregal (El), Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo de Dueñas (El), Pradosredondos, Pelegrina, Pozanco, Padilla del Ducado, Padilla de Hita, Pini-

Santiuste, Riofrío del Llano, Robledo de Corpes, Romillos de Atienza, Renales, Riosalido, San Andrés del Congosto, Sienes, Somolinos, Santiuste, Saúca, Sigüenza, Selas, Setiles, Santa María del Espino, Sotodosos, Sotillo (El), Toba (La), Tordelrábano, Tordonda, Torrecilla del Ducado, Torrevaldealmeidas, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torete, Tortuera, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Turmiel, Terraza, Torrecuadrada de Valles, Ujados, Valdelcubo, Veguillas, Villacadima, Villares de Jadraque, Viana de Jadraque, Villacorza, Villaseca de Henares, Villaverde del Ducado, Valhermoso, Villar de Cobeta, Villel de Mesa, Villarejo de Medina, Valfermoso de las Monjas, Villanueva de Argecilla, Yela y Yunta (La).

Guadalajara 8 de Julio de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.

COMISION GESTORA

Calamidades

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Chillarón del Rey, expediente de donación de contribuciones por los daños causados por las heladas acaecidas en dicha villa durante los días del 20 al 24 de Enero último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamados; advirtiéndole que el importe del perdón que en su día hubiere de concederse, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, como la Ley previene.

Guadalajara a 2 de Julio de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez. 3208

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Prestación Personal a favor del Estado

AVISO A LOS PATRONOS

Siendo obligación de todos los patronos de esta ciudad haber hecho las retenciones a sus obreros por el concepto de Prestación Personal a favor del Estado, correspondiente a los DIEZ DIAS DE ABRIL, se les avisa por medio de esta Circular que hasta el día 31 del actual tienen como plazo voluntario para ingresar el importe de las mencionadas retenciones en la Comisaría Intervención, sita en el Palacio de la Excm. Diputación provincial; pasado dicho plazo, se procederá a la recaudación ejecutiva con el 20 por 100 de recargo.

Guadalajara 6 de Julio de 1940.

AYUNTAMIENTO de SANTA MARIA de POYOS

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1933, Ambrosio Obispo Rodríguez, hijo de Ambrosio y Agustina, que en el año de su alistamiento fué declarado prófugo, se le cita por medio del presente para que el día 9 del actual, comparezca a las doce horas en este Ayuntamiento al acto de la revisión de exclusiones y excepciones concedidas a los mozos de los reemplazos de 1933 a 1935, inclusive, según orden de la Junta de Clasificación y Revisión; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santa María de Poyos 4 de Julio de 1940.—El Alcalde, Mariano Puerta. 3188

VENDO carro lanza con arreos, en buen uso; tratar con Emiliano Pareja, TORTO-
LA DE HENARES.
(Derechos 2 inserciones, 4'25 ptas.)